

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROPOSICIONES PROCESO TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 1 de 4</p>

PROPOSICIÓN No DE 2024

(605)

1. Objeto.

El objeto de la presente proposición no es otra que la preservación de la identidad cultural en el departamento a través de la protección del *inglés comunmente hablado* Creole/Kriol y el acceso de la comunidad raizal a los debates y reuniones en la lengua nativa ancestral.

Con miras a materializar lo anterior, la proposición va direccionada puntualmente a que los Secretarios de Despacho cuando acudan ante la Duma Departamental a control político y/o a presentación de los avances de su cartera lo hagan en Español y Creole.

2. Contexto.


Nuestro Departamento Archipiélago tiene una especial protección constitucional con el fin de garantizar, entre otras cosas, la preservación del territorio, de la identidad, la cultura y la lengua ancestral del pueblo raizal que la habita.

Al respecto, La Constitución Política de Colombia de 1991 en los artículos 7º y 8º consagra que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana y que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. En el artículo 10º, la Carta declara que el castellano es el idioma oficial de Colombia y determina que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios.

La Ley 1381 de 2010, desarrolla los artículos 7º, 8º, 10º, y 70 de la Carta Política, estableciendo en su artículo 1º *"La presente ley es de interés público y social, y tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lengua que se llamarán de aquí en adelante lenguas nativas. Se entiende por lenguas nativas las actualmente en uso habladas por los grupos étnicos del país: las de origen indoamericano, habladas por los pueblos indígenas, las lenguas criollas habladas por comunidades afrodescendientes y la lengua Romaní habladas por las comunidades del pueblo rom o gitano y la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*.

Así mismo señala, que *"Las lenguas nativas de Colombia constituyen parte integrante del patrimonio cultural inmaterial de los pueblos que la hablan, y demandan por lo tanto una atención particular del Estado y de los poderes públicos para su protección y fortalecimiento"*¹.

¹Ley 1381 de 2010 artículo 2.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROPOSICIONES PROCESO TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 2 de 4</p>

Como desarrollo de esas particularidades de nuestro territorio insular, se explide la Ley 47 de 1993², que estableció en los artículos 45, 46 y 47 lo siguiente:

"ARTÍCULO 42. IDIOMA Y LENGUA OFICIAL EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO. Son oficiales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el castellano y el inglés comúnmente hablado por las comunidades nativas del Archipiélago.

ARTÍCULO 45. EMPLEADOS PUBLICOS. Los empleados públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago y tengan relación directa con el público, deberán hablar los idiomas castellano e inglés.


ARTÍCULO 47. PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL DEPARTAMENTAL. Corresponde a la administración departamental el fomento, la protección, preservación, conservación y recuperación de los bienes culturales tangibles que conforman el patrimonio cultural del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

En razón a lo anterior, con la implementación de la Ley 47 de 1993, en el Departamento Archipiélago se viene realizando por parte de la Secretaría de Educación el examen del inglés comúnmente hablado en nuestro territorio para la posesión de funcionarios públicos, examen que realmente valoraba conocimientos del dominio del inglés estándar.

En el año 2022, el ciudadano raizal Chalito Walters Martínez, en ejercicio del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley, consagrado en el artículo 146 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de manera especial en la Ley 393 de 1997, contra los Artículos 42,45 y 47 de la ley 47 de 1993, manifiesta que en dichos artículos se reconocieron como idioma oficial de las islas el español y el inglés comúnmente hablado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y que conforme al artículo 45 ibídem, las personas que pretenden ejercer cargos públicos deben hablar inglés comúnmente hablado en la isla, es decir, el creole, y la interpretación que se viene haciendo es evaluar el inglés estándar, por lo cual se posesionan personas que no cumplen el requisito de manejar y/o hablar la lengua nativa del Archipiélago.

En el ejercicio del medio de control solicitó: **1.** Que se ordene a la Gobernación del Departamento Archipiélago el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Constitución Política, los Artículos 42,45 y 47 de la ley 47 de 1993; **2.** La protección de las costumbres, cultura nativa, herencia cultural y las prácticas raizales a través de nuestra lengua nativa (creole), que están siendo vulnerados por la Gobernación Departamental quien posee a cargos públicos a personas que no cumplen con lo establecido en la Ley 47 de 1993, restringiendo así el uso del creole y el acceso a la administración pública a la comunidad raizal, y, **3** (...).

² "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"


 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROPOSICIONES PROCESO TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 3 de 4</p>

Que el Juzgado Único Administrativo de este Circuito Judicial dentro del proceso iniciado por el ciudadano Chalito Walters Martínez, en contra del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante sentencia del 24 de mayo de 2022, resolvió: "**PRIMERO: Niéguese la acción en medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos incoada por el señor Chalito Walters Martínez en contra del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por las consideraciones referidas en precedencia**", la cual fue impugnada.

Que el Tribunal Administrativo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Superior mediante Sentencia Nro. 121 del 7 de julio de 2022, dentro del medio de control Cumplimiento de Normas con Fuerza Material de Ley, con radicado 88-001-33-33-001-2022-00053-01, que resolvió: "**PRIMERO: REVÓQUESE la sentencia proferida por el Juzgado Único Contencioso Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el veinticuatro (24) de mayo de 2022, y en su lugar, declarar el incumplimiento de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina respecto de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 45 y 47 de la Ley 47 de 1993, por los motivos antes expuestos. SEGUNDO: ORDENAR a la Gobernación del Departamento Archipiélago: (i) Convocar en el perentorio término de tres (3) días al Comité Lingüístico del Departamento Archipiélago, a fin de que contando con su asesoría se determine en el plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los elementos estructurales del instrumento de evaluación que debe ser aplicado en la entidad territorial para acreditar el conocimiento del creole para los fines de la norma cuyo cumplimiento se ordena. (ii) Dar a conocer a la comunidad en general y a través de los diferentes medios disponibles los elementos centrales de aplicación de las pruebas para la acreditación del creole.**

Con el fin de dar cumplimiento a la orden judicial, con el acompañamiento del Comité Lingüístico Departamental, el 10 de octubre de 2022, el Gobierno de turno expide el Decreto Nro. 0610, "**Por el cual se adoptan los elementos estructurales de evaluación que debe ser aplicado en la entidad territorial para acreditar el conocimiento del Creole/Kriol hablado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina**", el cual decreta: "**Artículo 1º.** Adóptese el examen "**San Andres Creole Oral Proficiency Test – SACOPT**", propuesto por el Comité Lingüístico Departamental, (Denominado Anexo No. 1) para acreditar el dominio del inglés comúnmente hablado por las comunidades nativas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con las disposiciones del Artículo 45 de la Ley 47 de 1993. **Artículo 2º.** Adóptese el procedimiento para la aplicación del examen "**San Andres Creole Oral Proficiency Test – SACOPT**", (Denominado Anexo No. 2), elaborado por la Secretaria de Educación. **Artículo 3º. (...).**

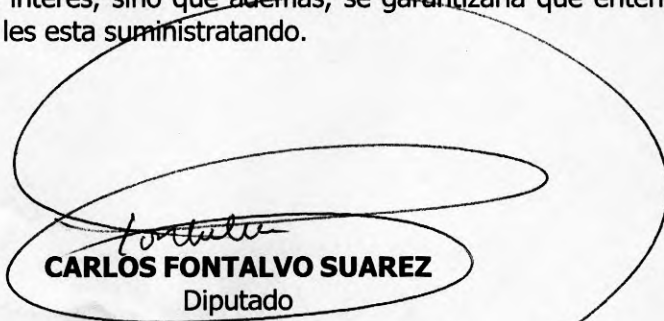
Que el Decreto Nro. 0610 de 2022, es un acto administrativo de orden departamental, que se encuentra vigente, y que establece el procedimiento y el examen que se debe aplicar en los sucesivo en el territorio insular a todos las personas que pretendan posesionarse en un cargo público, y que permite acreditar el conocimiento del inglés comúnmente hablado en el departamento archipiélago -Creole/Kriol, examen que teniendo en cuenta los secretarios


 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARU HIBI AGG DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p>PROPOSICIONES PROCESO TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 4 de 4</p>

de la nueva administración que se encuentran posesionados, se presume fue aprobado satisfactoriamente por los mismos.

Teniendo en cuanto lo dicho inmediatamente anterior, no resultaría una imposición y/o solicitud exorbitante que se les pida a los Secretarios de Despacho que sus ponencias sean también, en el idioma que han acreditado mediante un examen dominar, y de paso, estaríamos con ello garantizando no solo el acceso de la comunidad raizal a los debates de los temas que sean de su interés, sino que además, se garantizaría que entendieran más fácil la información que se les esta suministrando.

Presentado por:


CARLOS FONTALVO SUAREZ
Diputado


MARCELA SJOGREEN VELAZCO
Diputada


GERMAN PACHECO HAWKINS
Diputado

